

CONVOCATORIA

XVIII Congreso Nacional de Cultivadores de palma africana

La Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma Africana FEDEPALMA, se permiten convocar a los palmicultores afiliados a la Federación, al XVIII Congreso Nacional de Cultivadores de Palma Africana que se celebrará los días 20 y 21 de septiembre de 1990 en el Hotel Irotama de la ciudad de Santa Marta.

A continuación se transcriben los estatutos de la Federación referentes al Congreso Nacional de Cultivadores de Palma Africana:

ARTICULO 8o. El Congreso Nacional de la Federación de Cultivadores de Palma Africana se reunirá una vez al año en el lugar y fecha determinados por el mismo Congreso o por la Junta Directiva.

La citación al Congreso se hará por lo menos con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 9o. El Congreso se reunirá en forma extraordinaria por determinación de la Junta Directiva Nacional, del Revisor Fiscal o por convocatoria de por lo menos una tercera parte de los socios activos.

ARTICULO 10o. El Congreso estará integrado así:

- a) Por los socios de la Federación, y
- b) Por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 11o. Tendrán voz y voto en las deliberaciones del Congreso los socios activos y los miembros de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a la reglamentación prevista en los presentes estatutos.

Parágrafo 1.- Son Socios activos aquellos que a la fecha del Congreso se hallen a paz y salvo con la Federación, por todo concepto.

Parágrafo 2.- Tendrán voz pero no voto el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 12o. Los votos de cada socio serán en proporción al área sembrada en Palma Africana y declarada a la Federación, de acuerdo a la siguiente repartición:

- a) Un voto por cada quinientas (500) hectáreas o fracción mayor de cien (100);
- b) Un voto por cada grupo de cultivadores menores que en conjunto representen por lo menos 100 hectáreas sembradas;
- c) En ningún caso las áreas sembradas se pueden fraccionar para sumar en dos representaciones.

ARTICULO 13o. El Congreso será presidido por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 14o. Constituye quórum del Congreso, la presencia y representación de la mitad más uno de los votos de socios.

Parágrafo.- En el caso de que transcurrida una hora de la fijada para la iniciación del Congreso no se haya reunido el quórum establecido, el Congreso sesionará válidamente a la hora siguiente, con el número plural de dele-

gados que se encuentre presente. En las publicaciones de convocatoria se incluirá este artículo.

ARTICULO 15o. Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo lo que, para casos especiales determinen los estatutos. Cuando se trata de elegir una persona, la elección se hará por mayoría de votos. Cuando se elijan más de dos, como en el caso de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 16o. Son funciones del Congreso:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y sus suplentes;
- c) Aprobar el presupuesto de la Federación;
- d) Examinar y fenecer las cuentas y balances que deberá presentarle el Director Ejecutivo, ya aprobadas por la Junta Directiva y,
- e) Estudiar todos los problemas que afecten a los cultivadores de Palma Africana, tomar las decisiones del caso o hacer las recomendaciones que considere oportunas.

ARTICULO 17o.- Corresponde también al Congreso la reforma de Estatutos de la Federación, la cual podrá llevarse a cabo en una sesión pero con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez lo hubiere, la reforma que se discuta quedará negada.